



CC.AA. CANTABRIA NUM.SUS.00163

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERIOR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

SANTANDER
D.P. 39003

Boletín Oficial de Cantabria

Año LV

miércoles, 3 de noviembre de 1993. — Número 219

Página 4.321

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo. — Expedientes para construcción de viviendas unifamiliares en Cruz-Mioño, Sámano (Castro Urdiales), Hoznayo (Entrambasaguas), Silió, Villaverde de Trucíos, Entrambasaguas y Puente Agüero (Entrambasaguas) 4.322

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria. — Edictos de notificación de diligencia de embargo y expedientes de apremio a deudores 4.323
Gobierno de La Rioja. — Expediente de notificación 4.325
Junta de Castilla y León. — Expedientes números BU-14747-O y SA-08946-O 4.326
Ministerio de Industria y Energía. — Expedientes alta tensión números 71/93, 75/93 y 72/93 4.326
Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Convenio colectivo del comercio de mayoristas de frutas, verduras y hortalizas de Cantabria 4.327

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

- Torrelavega, Camargo, Ribamontán al Mar, Castañeda, Ruente y Reinosa. — Establecimiento, modificación e imposición de ordenanzas, tasas e impuestos diversos 4.329

4. Otros anuncios

- Torrelavega. — Aprobar definitivamente el plan especial del sistema general boulevard Ronda de Torrelavega y desestimar alegaciones 4.331
Piélagos. — Licencia para instalación de mesón, de tanque aéreo y de un depósito de gas propano 4.331
Laredo. — Aprobar proyecto de reparcelación de parcelas 4.332
Hazas de Cesto. — Licencia para instalación de nave industrial 4.332

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria. — Expediente número 216/90 4.332
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega. — Expediente número 210/89 4.333
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega. — Expediente número 273/92 4.333

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega. — Expedientes números 301/93, 396/93 y 535/92 4.334
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega. — Expedientes números 257/92 y 193/89 4.335
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega. — Expedientes números 1/93, 190/92, 339/92, 42/93 y 63/92 4.336
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega. — Expedientes números 40/93 y 239/91 4.338
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Laredo. — Expedientes números 104/92, 82/93, 317/92, 76/93, 12/92 y 398/93 4.339
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo. — Expediente número 56/91 4.341
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santoña. — Expedientes números 166/91 y 89/93 4.342
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de La Roda. — Expediente número 4/93 4.342
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Vicente de la Barquera. — Expedientes números 207/91 y 43/89 4.343
Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria. — Expediente número 602/92 4.344

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Antonio Berriolope Muñecas, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Cruz-Mioño.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 3 de septiembre de 1993.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

93/110853

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por doña María del Carmen Burgos Sánchez para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Sámano, Ayuntamiento de Castro Urdiales.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 3 de septiembre de 1993.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

93/110963

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Manuel Campos Vila para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Hoznayo, Entrambasaguas.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 3 de septiembre de 1993.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

93/110882

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por doña María del Pilar Sañudo López, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Silió.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 17 de septiembre de 1993.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

93/112991

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Raimundo Antolín, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Villaverde de Trucíos.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 3 de septiembre de 1993.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

93/110825

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Jesús Palacios Presmanes, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Entrambasaguas.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 3 de septiembre de 1993.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

93/110911

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días,

el expediente promovido por don José Ramón Serrano Soriano para la construcción de dos viviendas adosadas en suelo no urbanizable de Puente Agüero, Ayuntamiento de Entrambasaguas.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 3 de septiembre de 1993.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

93/110925

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Edicto para la notificación de diligencia de embargo a deudor en paradero desconocido

Doña María del Carmen Blasco Martínez, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social, U. R. E. 39/01 Santander,

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 92/1004, que se instruye en esta Recaudación Ejecutiva contra «Mimos Exclus. del Deporte, S. A.», con documento nacional de identidad A39231766 y domicilio en polígono Nueva Europa, f.1, número 9, Peñac., por débitos a la Seguridad Social, importando por principal 7.004.587 pesetas, recargo de apremio 1.400.917 pesetas, y que hacen un total de 8.405.504 pesetas, se ha dictado con fecha 22 de enero de 1993 la siguiente

Diligencia: Notificado a la deudora «Mimos Exclus. del Deporte, S. A.», conforme al artículo 105 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, los débitos cuyo cobro se persiguen en el expediente de apremio número 92/1004, que se instruye en esta Recaudación por el concepto de cuotas a la Seguridad Social, sin que las haya satisfecho, y no conociéndosele más bienes embargables que los que en ésta se especifican a continuación, y que se solicita la inscripción a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social de los bienes que a continuación se detallan:

—Matrícula: S-0529-X. Marca: «Citroën». Modelo: «AX14DCOMER». Tipo: Furgoneta. Bastidor: VS7ZAZVD060ZV1316.

—Matrícula: S-9281-P. Marca: «Renault». Modelo: «R-4F». Tipo: Furgoneta. Bastidor: VS5210B00J0002118.

—Matrícula: S-5084-V. Marca: «Citroën». Modelo: «AX14DCOMER». Tipo: Furgoneta. Bastidor: VS7ZAZV0060ZV0765.

—Matrícula: S-7276-V. Marca: «Citroën». Modelo: «AX14D». Tipo: Furgoneta. Bastidor: VS7ZAZVD0060ZV0886.

Notifíquese a la deudora, al Registro de Prenda sin Desplazamiento de Posesión y a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, si los hubiere.

Contra la presente notificación, y de conformidad con el artículo 187 del citado Reglamento, puede interponerse recurso ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de ocho días siguientes a la publicación de esta notificación. Advirtiéndole que la interposición de recurso no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del mencionado texto legal y artículo 187 de la Orden que desarrolla el Reglamento.

Santander, 19 de octubre de 1993.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

93/126640

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente de apremio que se sigue contra los deudores que a continuación se relacionan, ha sido dictada con fecha 29 de septiembre de 1993 por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cantabria la siguiente Resolución que, en su parte bastante, dice:

«A la vista del presente expediente de apremio seguido a los deudores, teniendo en cuenta que está debidamente acreditada la imposibilidad de hacer efectivos los débitos a la Seguridad Social por paradero desconocido e I. B., de conformidad con los artículos 163 y siguientes del R. D. 1.517/1991, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y 165 y siguientes de la Orden de 8 de abril de 1992, que lo desarrolla, y habiendo sido preceptivamente fiscalizado por Intervención Provincial, en aplicación del artículo 169 de la Orden mencionada, esta Dirección Provincial resuelve:

Declarar créditos incobrables las cantidades a que ascienden las deudas.

Conforme al artículo 172 de la Orden mencionada, el procedimiento de apremio deberá reanudarse si dentro del plazo de prescripción se comprobasen adquisiciones de bienes o de nuevas titularidades jurídicas por los responsables de los pagos.

Asimismo, se advierte que si no compareciesen en el plazo de diez días ante la Administración de la Seguridad Social o ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, se presumirá cumplido el trámite de comunicación del cese de la empresa en su actividad y de la baja de los trabajadores, en su caso.

Contra esta Resolución podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria en el plazo de los quince días siguientes a esta notificación, sin perjuicio del previo y potestativo recurso de reposición ante esta Dirección Provincial, de acuerdo con los artículos 188 y 189 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y artículo 170 de la Orden».

C. C. C.: 39/31.103. Deudor: Don José Luis Ruiz Arce. Período: 6/90 a 6/91. Importe: 11.876.368 pesetas.

C. C. C.: 39/1.743. Deudora: «Constructora Montañesa, S. A.». Período: 3/84. Importe: 6.000 pesetas.

C. C. C.: 39/50.795. Deudora: «Construcciones Conosa, S. C.». Período: 6/91 a 7/91. Importe: 994.872 pesetas.

C. C. C.: 39/41.467. Deudora: «Icab, S. A.». Período: 3/91. Importe: 44.732 pesetas.

C. C. C.: 39/49.390. Deudora: «Diego Exclusivas y Dist., S. L.». Período: 4/91 a 10/92. Importe: 1.738.463 pesetas.

C. C. C.: 39/17.992. Deudora: «Protecciones Anticorrosivas». Período: 4/91 a 11/92. Importe: 5.758.806 pesetas.

Y para que sirva de notificación a los sujetos responsables citados, expide la presente cédula de notificación, en Santander a 4 de septiembre de 1993.—El director de la Administración, Carlos Puente Gómez.

93/123135

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Santander

Edicto de notificaciones

Don Juan José Pérez Aja, director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria,

Hago saber: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27 de noviembre), a doña Morelba del Carmen Márquez, súbdita venezolana, con número de identificación de extranjero X-1424075-F, número de afiliación a la Seguridad Social 39/555.123 y último domicilio conocido en la bajada de Polio, bloque 6, portal 4, 4º izquierda, de Santander, que con fecha 2 de julio de 1993 esta Dirección Provincial dictó Resolución por la que se tramita de oficio la baja en el Régimen Especial de los Empleados de Hogar de doña Morelba del Carmen Márquez, con efectos desde el 1 de enero de 1993, al no acreditar documentalmente el ejercicio de esta actividad laboral en la revisión anual efectuada por esta Dirección Provincial para verificar que los empleados de hogar continúan reuniendo los requisitos exigidos para su permanencia en este Régimen Especial.

Contra esta Resolución podrá presentar reclamación previa dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», ante esta Dirección Provincial, conforme a lo establecido en el artículo 71.2 del Real Decreto Legislativo 521/1990, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo).

En Santander a 6 de octubre de 1993.—El director provincial, Juan José Pérez Aja.

93/126385

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Administración de Laredo

En los expedientes de apremio que se siguen a los deudores que a continuación se relacionan, ha sido dictada con fecha 24 de septiembre de 1993, por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, Resolución que, en su parte bastante, dice:

«A la vista de los presentes expedientes de apremio seguidos a los deudores, teniendo en cuenta que está debidamente acreditada la imposibilidad de hacer efectivos los débitos a la Seguridad Social y habiendo sido preceptivamente fiscalizados por Intervención Provincial, en aplicación del artículo 169 de la Orden de 8 de abril de 1992, que desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social,

Declaro créditos incobrables las cantidades a que ascienden las deudas.

Teniendo en cuenta que, conforme el artículo 172 de la Orden mencionada, el procedimiento de apremio deberá reanudarse si, dentro del plazo de prescripción, se comprobasen adquisiciones de bienes o de nuevas titularidades jurídicas de los responsables de los pagos.

Asimismo, se advierte que si no compareciesen en el plazo de diez días ante la Administración de la Seguridad Social o ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, se presumirá cumplido el trámite de comunicación del cese de la empresa en su actividad y de la baja de los trabajadores, en su caso.

Contra la presente Resolución se puede interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, en el plazo de los quince días siguientes a la notificación, sin perjuicio del previo y potestativo recurso de reposición ante esta Dirección Provincial, de acuerdo con los artículos 188 y 189 del Reglamento General de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y artículo 170 de la Orden».

Nº inscripción	Deudor	Período	Importe
01-39/040.912/61	María Carmen Iriarte Segovia	10/89	61.200
05-39/711.674/68	María Carmen Iriarte Segovia	1/88 a 12/91	541.491
01-39/046.285/02	«Jevimar Brokers, S. L.»	1/92 y 9/90	159.637
01-39/043.956/01	Isabel Pardo Ortiz	1/91 a 6/92	796.703
05-39/726.489/42	Isabel Pardo Ortiz	2/91 a 12/91	229.668
01-39/047.962/30	«Construc. Cantero Morales, S. L.»	5/91 a 9/92	22.063.129

N.º inscripción	Deudor	Período	Importe
01-39/049.624/43	Patricio Gómez Cubas	10/91 y 12/91	175.905
05-39/735.385/14	Patricio Gómez Cubas	10/91 a 12/91	68.900
01-39/048.454/37	«Solar Cafogas, S. L.»	8/90 a 10/92	1.845.894
01-39/047.939/07	«Talleres Eléctric. Alge, S. L.»	1/92 a 10/92	3.091.516
01-39/048.044/15	«A. Sala Gest. Inmob. L. S., S. L.»	7/91 a 8/92	1.070.444
01-39/032.338/23	«Conservas Lasco, S. A.»	1/88 a 6/90	1.685.048

Y para que sirva de notificación a los sujetos responsables, se expide la presente cédula de notificación, en Laredo a 14 de octubre de 1993.—La directora de la Administración, Pilar Balda Medarde.

93/124961

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Santander

Edicto para la notificación de la providencia de apremio a deudor con domicilio desconocido

Doña María del Carmen Blasco Martínez, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social de la U. R. E. 39/01, Santander,

Hace saber: Que el sujeto pasivo que a continuación se relaciona figura como deudor en esta Unidad por los siguientes débitos:

Nombre: Don José Rodríguez Fernández. Municipio: Piélagos. Período: 1-12/90. Importe: 249.906 pesetas.

Que en los correspondientes títulos acreditativos de los débitos se dictó por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, con fecha 4 de febrero de 1993 la siguiente:

«Providencia.—En uso de la facultad que me confiere el artículo 103 del Reglamento General de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento».

Contra la misma, y sólo en los casos a que se refiere el artículo 103 del Real Decreto 1.517/1991, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, podrán interponerse los siguientes recursos:

De reposición, con carácter previo y facultativo, en el plazo de quince días, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, o reclamación económico-administrativa, en el mismo plazo, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, en esta provincia, ambos contados a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Se le advierte que, en todo caso, el procedimiento de apremio sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Reglamento.

Al citado deudor se le requiere para que se persone, por sí o por medio de representante, en la Unidad de Recaudación Ejecutiva, en Santander, calle Isabel II, 30-1.º derecha.

Una vez transcurridos ocho días desde la publicación del edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», sin que comparezca el interesado, éste será declarado en rebeldía mediante providencia dictada en los expedientes por la Recaudación Ejecutiva.

En Santander a 5 de octubre de 1993.—La recaudadora ejecutiva, María Carmen Blasco Martínez.

93/119876

GOBIERNO DE LA RIOJA

Consejería de Obras Públicas y Urbanismo

Dirección General de Transportes

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, y para que sirva de notificación a la empresa relacionada en el anexo que sigue, se hacen públicas las resoluciones dictadas en expedientes sancionadores en materia de transportes por carretera, advirtiéndole de su derecho a interponer recurso de reposición ante la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente notificación.

Se advierte, asimismo, que la interposición de dicho recurso no suspende la efectividad de las obligaciones impuestas en la resolución, debiendo abonarse la multa en el plazo de quince días a partir de la presente notificación, mediante ingreso en la cuenta corriente número 170030510-3 de «Cajarioja», indicando: Nombre del denunciado, matrícula del vehículo y número de expediente.

El incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a su ejecución forzosa al amparo de la L. P. A. y disposiciones aplicables al caso.

Número de expediente: LO00589/93.

Matrícula: S-9179-O.

Titular: «Silotrans, S. A.».

Fecha de denuncia: 16 de junio de 1993.

Localidad: Vargas.

Provincia: Cantabria.

Hechos: Circular con disco diagrama en jornada de veinticuatro horas con fecha 31 de mayo al 1 de junio de 1993, efectuando una conducción de once horas.

Preceptos infringidos: 142.K) L 199 1)R.

Importe de la sanción: 5.000 pesetas.

Logroño, 4 de octubre de 1993.—El secretario general técnico, Cipriano Jimeno Jodra.

93/126387

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN**Consejería de Fomento***Servicio Territorial de Burgos*

Resolución expediente: BU-14747-O.

Visto el expediente de sanción BU-14747-O instruido contra doña María Begoña Leche Gutiérrez, con domicilio en Santander, calle General Dávila, 54, por denuncia de la Guardia Civil de Tráfico el 17 de junio de 1993, a las diecinueve cincuenta horas, en la N-623, kilómetro 90,500, al circular transportando prensa desde Madrid a Santander con el vehículo S-8298-V, y un exceso del 20 % sobre la carga permitida al mismo. Notificado pliego de cargos no ha presentado pliego de descargos, por lo que, vista la propuesta del instructor, que se acepta, se declaran probados los hechos que se le imputan, con infracción de los artículos 141.i) LOTT 16/87, de 30 de julio, y 198 de su Reglamento e impongo, a tenor del artículo 143 de la misma Ley la multa de 70.000 pesetas.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada en el plazo de quince días hábiles ante la Dirección General de Transportes de la Junta de Castilla y León, a tenor del artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Burgos, 27 de septiembre de 1993.—El delegado Territorial, José Ignacio Marín Izquierdo.

93/125606

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN**Delegación Territorial***Servicio Territorial de Fomento Salamanca**Edicto de notificación*

Habiéndose iniciado procedimiento por el Servicio Territorial de Fomento, en virtud de denuncia que consta en el expediente que abajo se relaciona, y no habiendo sido posible notificar su iniciación a la interesada por carta o no encontrarse debidamente indentificada la empresa receptora, se efectúa la notificación por el presente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio), advirtiendo a la notificada que el expediente está en el Servicio Territorial de Fomento, paseo Torres Villarroel, 21-25, de Salamanca, para su vista y audiencia, pudiendo presentarse alegaciones durante el plazo de quince días a partir de la publicación de esta notificación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Expediente: SA-08946-O. Denunciada: «Fermuba, Sociedad Limitada». Último domicilio: Barrio San Cibrián, sin número, Santa Cruz de Bezana (Cantabria). Supuesta infracción: 140.a) LOTT y 197.a) ROTT.

Salamanca, 6 de octubre de 1993.—El jefe del Servicio Territorial, Paulino del Valle Sobejano.

93/125612

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA**Dirección Provincial en Cantabria***Autorización administrativa de instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 71/93.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Noja.

Finalidad de la instalación: Hacer un anillo de unión a través de los actuales C. T. Oliva y C. T. Plaza.

Características principales:

Línea eléctrica:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 619 metros.

Origen: C. T. Oliva.

Final: C. T. Plaza.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 3.311.720 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial de Industria y Energía, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 17 de septiembre de 1993.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

93/115458

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA**Dirección Provincial en Cantabria***Autorización administrativa de instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 75/93.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Colindres.

Finalidad de la instalación: Construir una línea eléctrica subterránea a 12/20 kV para hacer anillo de unión a través de los centros de transformación Jacobo Roldán Losada y Nogales.

Características principales:

Línea eléctrica:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 268 metros.

Origen: C. T. Jacobo Roldán Losada.

Final: C. T. Nogales.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 1.618.420 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial de Industria y Energía, Servicio de Energía, sita

en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 21 de septiembre de 1993.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

93/115452

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección Provincial en Cantabria

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 72/93.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Muriedas, municipio de Camargo.

Finalidad de la instalación: Modificar el recorrido del cable subterráneo a la salida de la subestación y a la llegada al centro de transformación, para mejorar el servicio en la zona.

Características principales:

Línea eléctrica:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 850 metros.

Origen: Subestación de Maliaño.

Final: C. T. C. Polígono de Trascueto.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 4.420.500 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial de Industria y Energía, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 21 de septiembre de 1993.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

93/115455

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo del Sector del Comercio de Mayoristas de Frutas, Verduras y Hortalizas de Cantabria

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º AMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL

El presente Convenio Colectivo establece y regula las normas por las que se regirán las relaciones laborales entre las empresas dedicadas al comercio al por mayor de frutas, verduras y hortalizas y sus trabajadores.

El ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo comprenderá a toda la Región de Cantabria, obligando a todas las empresas, presentes y futuras, cuyas actividades sean las reflejadas en este artículo.

ARTICULO 2º CONVENIOS ANTERIORES

El presente convenio sustituye al anterior, cuya fecha de vencimiento fue el 31 de Mayo de 1.993.

ARTICULO 3º VIGENCIA DEL CONVENIO

La duración del presente Convenio se extenderá desde el 1 de Junio de 1.993 hasta el 31 de Diciembre de 1.994. Los conceptos económicos tendrán vigencia en dos periodos de siete y doce meses respectivamente, con los incrementos que se establecen en el artículo 5º. El presente convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el día 1 de Junio de 1.993 y se entenderá automáticamente denunciado para su revisión el día 30 de Septiembre de 1.994.

ARTICULO 4º CLAUSULA GENERAL DE COMPENSACIONES, ABSORCIONES Y GARANTIA "AD PERSONAM"

Se respetarán los derechos adquiridos y así mismo, las situaciones que, con carácter global, excedan del pacto, manteniéndose estrictamente "ad personam".

CAPITULO II

RETRIBUCIONES

ARTICULO 5º SALARIOS

Los salarios del presente Convenio, para los siete primeros meses de vigencia (1-VI-93 a 31-XII-93) serán los establecidos para cada categoría en el Anexo I del presente Convenio. A partir del 1 de Enero de 1.994 se incrementarán los salarios en el resultado de sumar a los existentes el 120% de la previsión del IPC para el año 1.994.

En el supuesto de que el IPC durante los siete primeros meses de vigencia supere el 3,5%, se realizará una revisión en el exceso sobre la indicada cifra y con efectos al 1 de Junio de 1.993, sirviendo como base para el calculo de los salarios de posteriores periodos.

Para el segundo periodo de vigencia se realizará una revisión en lo que exceda el IPC real, sobre el IPC previsto, con los mismos condicionantes que los fijados en el apartado anterior y con efectos al 1 de Enero de 1.994.

ARTICULO 6º QUEBRANTO DE MONEDA

Tanto los Auxiliares Administrativos como los conductores-repartidores, en el caso que hagan funciones de cobro, percibirán en concepto de quebranto de moneda la cantidad de 3000 ptas. mensuales.

ARTICULO 7º ANTIGUEDAD

Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán como plus de antigüedad aumentos del 1,5%, para el primer bienio al servicio de la empresa y del 2% para los siguientes, calculados sobre los salarios fijados en el presente Convenio.

ARTICULO 8º GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Las empresas abonarán a su personal dos gratificaciones extraordinarias equivalentes, cada una de ellas a una mensualidad del salario pactado en este Convenio más antigüedad; una "paga de verano" pagadera el 15 de Julio y otra "de Navidad", pagadera el 22 de Diciembre.

ARTICULO 9º BENEFICIOS

Las empresas abonarán a sus trabajadores una gratificación equivalente a una mensualidad del salario correspondiente más antigüedad, cuyo importe estará calculado en proporción al tiempo trabajado el año anterior. Se abonará el 31 de marzo de cada año, pudiendo ser prorrateado en las doce mensualidades, si así lo acuerda entre la empresa y el trabajador.

ARTICULO 10º NOCTURNIDAD

Los trabajadores que presten sus servicios entre las 22 y las 5 horas del día siguiente, percibirán, por esta circunstancia, un complemento del 10 % de su salario más antigüedad, en concepto de "nocturnidad". Se respetarán las mejores condiciones que, sobre este aspecto, disfrutaban los trabajadores afectados.

ARTICULO 11º POLIZA DE ACCIDENTES

Las empresas contratarán una póliza de accidentes con una compañía aseguradora para el caso de muerte o invalidez absoluta, por accidente o enfermedad laboral del trabajador por un importe de DOS MILLONES Y MEDIO de pesetas.

ARTICULO 12º HORAS EXTRAORDINARIAS

La regulación de las horas extraordinarias se realizará conforme a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales vigentes.

El incremento a aplicar a las horas extraordinarias será del 90% sobre el importe de una hora normal.

Por acuerdo entre la empresa y los trabajadores afectados, las horas extraordinarias se podrán compensar en tiempo libre, en la misma proporción.

ARTICULO 13º PRENDAS DE TRABAJO

El personal afectado por el presente Convenio percibirá dos uniformes de trabajo al año, con obligación de usarlos y tenerlos en perfecto estado de revista. Se repondrán las prendas deterioradas, cuando se produzca esta circunstancia. Se proporcionarán prendas de agua para el personal de reparto.

Las empresas que no realicen la entrega de las prendas de trabajo establecidas, en compensación de las mismas harán efectiva una cantidad a cada trabajador de 15.000 ptas.

ARTICULO 14º JORNADA LABORAL Y HORARIOS

La jornada de trabajo será de 39 horas semanales.

La jornada será distribuida de lunes a viernes, excepto cuando sean festivos el viernes inmediato anterior o el lunes siguiente, que se podrá trabajar el sábado. La jornada del sábado referido será resultado de reducir la jornada el resto de los días laborables de la misma semana.

El horario será:

Lunes, Miércoles y viernes de 5 a 13 horas; los martes de 6 a 13 horas y los jueves de 6 a 14 horas, concediéndose un descanso diario de 20 minutos, para el bocadillo.

Por necesidad manifiesta o por acuerdo entre la empresa y los trabajadores, se podrá modificar el horario anterior.

En el caso de que las fiestas locales establecidas por los diferentes ayuntamientos lo sean en lunes, podrán ser hábiles de trabajo, previo acuerdo entre empresas y trabajadores. Los trabajadores que acuerden la prestación de servicios en los citados días, disfrutarán de dos días de descanso, que podrán unir a las vacaciones, por cada día de festividad local trabajado.

ARTICULO 15º VACACIONES

Todos los trabajadores afectados por este Convenio disfrutarán de 33 días naturales y retribuidos de vacaciones al año, a disfrutar en cualquier época del año excepto en los meses de Junio, Julio y Agosto.

Este incremento de 3 días de vacaciones, sobre los 30 reglamentarios, supone la compensación de su no disfrute durante el periodo estival.

El periodo de disfrute comenzará con el inicio de la semana, trasladándose al día inmediato laboral, si aquel es festivo.

ARTICULO 16º PERIODO DE PRUEBA

Se estará a lo dispuesto por el Estatuto de los Trabajadores, sobre esta materia.

ARTICULO 17º LICENCIAS

El trabajador previo aviso y justificación podrá faltar al trabajo, con derecho a remuneración, por alguna de las causas que se indican y por el tiempo que se señala:

- 20 días naturales en caso de matrimonio
- 2 días naturales en caso de nacimiento de hijo
- 4 días naturales en casos de enfermedad grave, intervención quirúrgica o fallecimiento del conyuge, padres o hijos.
- 2 días en caso de fallecimiento o enfermedad grave de parientes de hasta segundo grado.
- 1 día por traslado de domicilio

En los supuestos de que el nacimiento de hijo o el fallecimiento del conyuge, padres o hijos se produzca en viernes, se establece un día más de licencia.

En los demás casos se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 18º ABSENTISMO

Las partes firmantes reconocen el grave problema que para nuestra sociedad supone el absentismo y entienden que su reducción implica, tanto un aumento de la presencia del trabajador en el puesto de trabajo, como la correcta organización de la medicina de empresa y de la Seguridad Social, junto con una adecuadas condiciones de seguridad e higiene y ambiente de trabajo, en orden a una efectiva protección a la salud física y mental de los trabajadores.

Consecuentemente acuerdan:

- 1- Las ausencias motivadas por enfermedad común serán retribuidas con el 100% de los salarios a partir del 5º día de la misma. Entre los días 1 y 5 se estará a lo legalmente establecido.
- 2- Cuando la ausencia sea derivada de accidente laboral, el trabajador no sufrirá reducción alguna, percibiendo el 100 por 100 de su salario.
- 3- Cuando el trabajador tenga que ser hospitalizado para el tratamiento de alguna enfermedad, durante el tiempo de permanencia en el centro hospitalario, tendrá derecho a percibir el 100 por 100 de su salario.

CAPITULO III DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 19º VALIDEZ DEL CONVENIO

El presente Convenio Colectivo será válido desde el momento de su firma, sin que sea precisa su publicación en el B.O.C..

ARTICULO 20º JUBILACION ANTICIPADA

Los trabajadores que, de acuerdo con su empresa, decidan jubilarse anticipadamente, percibirán, en concepto de indemnización las siguientes cantidades:

- a los 64 años 8 mensualidades
- a los 63 años 12 "
- a los 62 años 18 "

ARTICULO 21º GARANTIAS Y DERECHOS SINDICALES DE LOS**REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES**

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ley/Organica de Libertad Sindical.

ARTICULO 22º COMISION MIXTA

Para la interpretación, vigilancia, arbitraje y cumplimiento de lo pactado en el presente Convenio Colectivo, se constituirá una Comisión Paritaria integrada por tres miembros de cada una de las partes que han discutido el Convenio.

ARTICULO 23º ATRASOS

Habida cuenta de que la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo, a todos los efectos económicos, se retrotrae al 1 de Junio de 1.993, las empresas se comprometen a hacer efectivos los atrasos antes del 30 de Septiembre, del año en curso.

DISPOSICION FINAL

Para cuanto no esté previsto en el presente Convenio Colectivo se aplicará la Ordenanza Laboral de Comercio, la cual estará vigente hasta que no sea sustituida por un acuerdo o norma concreta, el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales vigentes.

ANEXO I**CLASIFICACION PROFESIONAL****ENCARGADO O JEFE DE ALMACEN**

Es el trabajador que está al frente de un almacén o centro de trabajo, bajo la dependencia de la empresa, que tiene a su cargo la recepción, conservación, registro, verificación de compras, pedidos, etc., de los productos del mismo.

JEFE ADMINISTRATIVO

Es el trabajador que asume las funciones administrativas de una empresa, organizada por secciones.

OFICIAL ADMINISTRATIVO O PERFORISTA

Es el trabajador que, utilizando las máquinas al efecto, desarrolla trabajos de facturación, correspondencia, actualización y proceso de datos, pagos, cobros, etc., en los locales de la empresa.

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Quien auxilia en la ejecución de redacción de correspondencia, confección de facturas, liquidación, ayuda de caja, etc..

MOZO ESPECIALIZADO

El que se dedica a trabajos concretos y determinados que exigen cierta práctica en la ejecución de aquellos. Se comprende entre estos trabajos la colocación y clasificación de los bultos a su llegada a los puestos, recogida y almacenaje de envases, preparar la remisión de envases a los remitentes, pesar y anotar los pesos y otros servicios auxiliares y propios de los puestos de venta.

MOZO

El que efectúa el transporte de mercancía al servicio de la empresa y realiza cualquier otro trabajo que signifique esfuerzo muscular, pudiéndosele encomendar funciones de limpieza de establecimiento. Pasará a ser mozo especializado al año de servicio en la empresa, sin que ello suponga cambio de actividad, hasta que sea sustituido por otro trabajador.

CONDUCTOR REPARTIDOR CON CARNET DE 1ª

Es el trabajador que estando en posesión de carnet de conducir de la clase C o D está encargado de conducir camiones y efectuar la recogida y reparto de mercancía cuidando de la conservación de los vehículos.

CONDUCTOR REPARTIDOR CON CARNET DE 2ª CLASE

Es el trabajador que realiza el mismo trabajo que el anterior, pero que solo está en posesión de carnet de la clase B.

DEPENDIENTE

Es el trabajador mayor de 22 años que, al servicio de una empresa realiza las ventas, con conocimiento de los productos de forma que pueda orientar al público en sus compras.

AYUDANTE DE DEPENDIENTE

Es el trabajador, menor de 22 años que auxilia a los dependientes en sus funciones propias, facilitándoles la labor y pudiendo realizar por sí, operaciones de venta.

Para las funciones, de cada categoría, no determinadas en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Comercio.

ANEXO II

TABLAS SALARIALES PARA EL PERIODO 1-VI-93 AL 31-XII-93

CATEGORIA	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
Jefe Administrativo	94.232	1.414.480
Oficial Administrativo	88.898	1.333.470
Auxiliar Administrativo	83.866	1.257.990
Jefe Almacén/ Encargado	88.898	1.333.470
Conductor 1B	85.340	1.280.100
Conductor 2B	83.866	1.257.990
Mozo Especializado	83.866	1.257.990
Dependiente	83.866	1.257.990
Ayudante Dependiente	72.533	1.087.995
Mozo	72.533	1.087.995

93/126598

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

El Pleno de la Corporación, en su reunión del día 15 de octubre, ha aprobado, entre otros, los siguientes acuerdos provisionales de establecimiento y modificación de ordenanzas fiscales y reguladoras de precios públicos:

- Acuerdo de imposición de contribuciones especiales.
- Ordenanza reguladora de contribuciones especiales.
- Ordenanza reguladora de precios públicos por instalación de mesas y sillas.
- Ordenanza reguladora de precios públicos por el aprovechamiento especial de vías públicas por autobuses y taxis.
- Ordenanza reguladora de precios públicos por prestación de servicios en el mercado nacional de ganados y arrendamiento administrativo de lonjas.
- Ordenanza reguladora de precios públicos por puestos y barracas.
- Ordenanza reguladora de precios públicos por quioscos y cristaleras.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios funerarios en el cementerio de Río Cabo.

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de retirada de vehículos.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basura.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios en el mercado de abastos.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de prevención y extinción de incendios.
- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas.
- Ordenanza fiscal reguladora del tipo impositivo sobre bienes inmuebles.
- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Ley 39/1988, se expondrá al público durante el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, para su consideración por el Pleno de la Corporación.

En el caso de no presentarse reclamaciones se entenderá definitivo el acuerdo hasta entonces provisional. Torrelavega, 16 de octubre de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/125286

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes y público en general que el padrón de agua, basura y alcantarillado correspondiente al tercer trimestre de 1993 una vez aprobado por este Ayuntamiento queda expuesto a efectos de comprobación y reclamación durante el plazo de diez días a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Camargo, 15 de octubre de 1993.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

93/126592

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de octubre de 1993, ha aprobado provisionalmente las modificaciones de las siguientes ordenanzas fiscales:

- Tasas:
 - Recogida de basuras.
 - Alcantarillado.
 - Apertura de establecimientos.
- Precios públicos:
 - Suministro de agua.

Todo lo cual se somete a información pública durante el plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas y en el caso de que no se hubieren presentado reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo provisional.

Ribamontán al Mar a 15 de octubre de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/126394

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA

Doña Mercedes Cossío Uribe, secretaria del Ayuntamiento de Castañeda (Cantabria),

Certifico: Que el acuerdo de aprobación provisional de la ordenanza fiscal general de contribuciones especiales, se expuso al público durante treinta días hábiles en el tablón de anuncios de esta Entidad y en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 172, correspondiente al 30 de agosto de 1993.

Lo que certifico de orden y con el visto bueno del señor alcalde, en Castañeda a 11 de octubre de 1993.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde (ilegible).

93/125173

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA

Vistos los trámites y diligencias de este expediente y en uso de las facultades concedidas por las disposiciones vigentes, esta Alcaldía adopta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Adoptado definitivamente el acuerdo de aprobación de ordenanza fiscal general de contribuciones especiales, al no haberse presentado, de conformidad con lo dispuesto en el número 3 del artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reclamaciones o sugerencias, se procede a su publicación íntegra en el «Boletín Oficial de Cantabria», de conformidad con lo establecido en el apartado 4 del mismo artículo, del citado texto legal.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y del texto íntegro de la ordenanza en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Castañeda, 13 de octubre de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/125168

AYUNTAMIENTO DE RUENTE

ANUNCIO

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de treinta días hábiles, se hallan expuestos al público los expedientes de incremento del tipo de gravamen en el impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana, de modificación de la ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, y de establecimiento y de ordenación de la tasa por li-

cencias urbanísticas, aprobadas provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento.

En el mismo plazo, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, y la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados pueden examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Ruente, 7 de octubre de 1993.—El alcalde, Mariano Alfonso González González.

93/123763

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, adjunto se relacionan los acuerdos provisionales de modificación de Ordenanzas Fiscales y Ordenanzas Regulatoras de Precios Públicos, aprobados por el Pleno de la Corporación en su sesión el 15 de Octubre de 1.993.

- Modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terranos de Naturaleza Urbana.
- Modificación de la Ordenanza General de Contribuciones Especiales.
- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Actividades Económicas.
- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por licencia de Apertura de Establecimientos.
- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos.
- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas.
- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal.
- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Inmovilización y Retirada de Vehículos de las Vías Públicas.
- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Alcantarillado.
- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por recogida de Basuras.
- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Licencias para Industrias Callejeras y Ambulantes.
- Modificación de la Ordenanza reguladora del Precio Público por el suministro de Agua.
- Modificación de la Ordenanza reguladora del Precio Público por la utilización del Polideportivo Municipal.
- Modificación de la Ordenanza reguladora del Precio Público por servicios de Mercados.
- Modificación de la Ordenanza reguladora del Precio Público por servicio de Matadero y Transporte de Carnes.
- Modificación de la Ordenanza reguladora del Precio Público por el servicio de Utilización de vertedero de Basuras de propiedad Municipal.
- Modificación de la Ordenanza reguladora del Precio Público por la utilización de columnas, carteles y otras instalaciones para la exhibición de anuncios.
- Modificación de la Ordenanza reguladora del Precio Público por utilización del Camión Pluma de propiedad Municipal.
- Modificación de la Ordenanza reguladora del Precio Público por pesadas en las Basculas Municipales.
- Modificación de la Ordenanza reguladora del Precio Público por utilización de Vallas, Sillas y Tribunas de Propiedad Municipal.
- Modificación de la Ordenanza reguladora del Precio Público por servicio de Mercado de Ganado.
- Modificación de la Ordenanza reguladora del Precio Público por entradas de Vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamientos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- Modificación de la Ordenanza reguladora del Precio Público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales

de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

- Modificación de la Ordenanza reguladora del Precio Público por ocupaciones del Subsuelo, Suelo y vuelo de la Vía Pública.
- Modificación de la Ordenanza reguladora del Precio Público por Puestos, Barracas, Caseta de venta, Espectáculos o Atracciones situados en terreno de uso público.
- Modificación de la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por apertura de Calicatas o Zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.
- Modificación de la Ordenanza reguladora del Precio Público por ocupación de terrenos de uso público por Mesas y Sillas, Posavacos y Bancos con finalidad Lucrativa.
- Modificación de la Ordenanza reguladora del Precio Público por los servicios del Teatro Principal.

Los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas durante el plazo de 30 días, a partir de la publicación en el B.O.C. De no presentarse reclamaciones se entenderán definitivamente aprobadas.

Reinosa, 18 de Octubre de 1.993.-



Fdo: Daniel Mediavilla de la Hera.

93/126603

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ANUNCIO

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 3 de septiembre de 1993, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

—Aprobar definitivamente el plan especial del sistema general boulevard Ronda de Torrelavega, promovido por este Ayuntamiento.

—Publicar el acuerdo en el «Boletín Oficial de Cantabria».

—Facultar al señor alcalde para dictar las disposiciones necesarias en orden a la ejecución de este acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo significar que contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, previo el de reposición ante esta Corporación en el plazo de un mes (artículos 52.1 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Torrelavega, 4 de octubre de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/126629

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ANUNCIO

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 3 de septiembre de 1993, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, en relación con el proyecto de urbanización del sistema general boulevard Ronda:

—Desestimar las alegaciones presentadas por don Francisco Sáez Rubio, doña Dolores y don Francisco Carrera Díaz-Rueda, don José Telechea Rodríguez, don

Antonio Mata Abascal, don Eugenio Arozamena Salas, don Gonzalo Ruiz y otros, en base a las motivaciones expuestas por el equipo redactor de este proyecto de urbanización en el informe emitido al respecto y por considerar que se ha cumplido la normativa vigente respecto a la tramitación y aprobación del proyecto.

—Estimar las alegaciones presentadas por doña María del Carmen Revuelta Rodríguez y don José García Vía y, en su consecuencia, proceder a la modificación del cuadro de expropiaciones que forma parte del proyecto.

—Aprobar definitivamente el proyecto de urbanización del boulevard Ronda de Torrelavega, promovido por este Ayuntamiento.

—Publicar este acuerdo de aprobación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y efectuar su notificación a los propietarios afectados.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo significar que contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, previo el de reposición ante esta Corporación en el plazo de un mes (artículos 52.1 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Torrelavega, 4 de octubre de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/126631

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

ANUNCIO

Por don Francisco Bolado Velarde, vecino de Liencres, barrio La Cruz, número 4, se ha solicitado licencia para la instalación de un mesón en Liencres, barrio La Cruz.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública por el término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones que estimen pertinentes.

Piélagos a 5 de octubre de 1993.—El alcalde, Jesús A. Pacheco Bárcena.

93/121627

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

ANUNCIO

Por don Enrique Setién Cubiles, en representación de las comunidades de vecinos números 19, 21 y 23 de la calle Aurelio Díez de Renedo, se ha solicitado licencia para la instalación de un tanque aéreo de propano, en Renedo, calle Aurelio Díez, 19, 21 y 23.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública por el término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que

se pretende establecer, puedan hacer las observaciones que estimen pertinentes.

Pielagos, 26 de agosto de 1993.—El alcalde, Jesús A. Pacheco Bárcena.

93/106131

AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS

ANUNCIO

Por don José María Berzosa Ruiz, se ha solicitado licencia para la instalación de un depósito de gas propano en Vioño, barrio San Lorenzo, número 30.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública por el término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones que estimen pertinentes.

Pielagos a 21 de septiembre de 1993.—El alcalde, Jesús A. Pacheco Bárcena.

93/114814

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

ANUNCIO

El excelentísimo Ayuntamiento de Laredo, en sesión plenaria de fecha 30 de agosto de 1993, aprobó inicialmente el proyecto de reparcelación de las parcelas 9 y 10; 12 y 13 de la manzana 62-62-0 del Catastro de Urbana de Laredo, el cual se expone al público, junto con el expediente que se instruye al efecto durante el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que pueda ser examinado en las oficinas de Secretaría del Ayuntamiento, en días laborables y horario de atención al público, por cuantas personas se consideren afectadas y formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público de conformidad con el artículo 115.1 del Reglamento de Gestión y Disposiciones Concordantes.

Laredo a 15 de octubre de 1993.—El alcalde, Juan Ramón López Revuelta.

93/124656

AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO

EDICTO

Don Aniceto Gómez Abascal, actuando en nombre propio ha solicitado de esta Alcaldía licencia para instalación de nave industrial para una instalación de carpintería a ubicar en el barrio El Hoyo, del pueblo de Beranga.

En cumplimiento del artículo 30.2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de «información pública, por término de diez días», para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Beranga a 28 de septiembre de 1993.—El alcalde, Martín Arnaiz Ruiz.

93/121621

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 216/90

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en los autos por cantidad, seguidos en este Juzgado con el número 216/90, ejecución de sentencia número 152/91, a instancia de don José Ramón del Río Córdoba, contra otros y don Guillermo Gutiérrez Novoa, se hace saber por medio del presente, que se saca a la venta en públicas subastas por término de veinte días, el bien embargado como de propiedad de la parte demandada que al final se detallará, con las siguientes condiciones:

Tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, en primera subasta, el día 12 de enero de 1994; en segunda subasta, en su caso, el día 9 de febrero de 1994, y en tercera subasta, también en su caso, el día 9 de marzo de 1994, señalándose como hora para todas ellas las doce quince.

1º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar su bien, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2º Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, al menos, el 20 % del tipo de subasta.

3º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación antes señalada o acompañando el resguardo de haber ingresado dicha cantidad en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, BBV, de esta ciudad, número de cuenta 3868000640015291.

Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación del bien.

6º Que en segunda subasta, en su caso, el bien saldrá con rebaja del 25 % del tipo de tasación.

7º Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, no se admitirán posturas que no excedan del 25 % de la cantidad en que se hubiere justipreciado el bien. Si hubiere postor que ofrezca suma superior, se aprobará el remate.

8º Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación del bien subastado en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9º Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero, sólo si la adquisición o adjudicación practicada es en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios.

10. Que los títulos de propiedad del bien que se subasta han sido sustituidos por certificación registral de cargas y gravámenes, estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que pueda ser examinada por quienes quieran tomar parte en la subasta, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellas y no tendrán derecho a exigir otras, y que las cargas y gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito de los actores, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

11. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

El bien embargado está sometido a anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad de Santander, Número Uno.

Bien objeto de subastas

Finca número 28.418, libro 893, tomo 2.163. Urbana: Buhardilla única de la casa número 75 de la calle Santa Lucía, de esta ciudad, ocupa una superficie aproximada de 40 metros cuadrados, consta de cocina, comedor, retrete y tres habitaciones, que linda: Sur, o frente, calle Santa Lucía; Norte, herederos de don Ramón Iriba; Este, casa número 77 de dicha calle, y Oeste, casa número 71. Valorada pericialmente en la suma de 3.000.000 de pesetas.

Sirviendo el presente de notificación en legal forma a los apremiados, público en general y demás partes interesadas una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y, en su caso, en el «Boletín Oficial del Estado», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 18 de octubre de 1993.—El secretario (ilegible).

93/127354

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

Expediente número 210/89

Doña Elena Antón Morán, jueza de primera instancia número dos de Torrelavega,

Hago saber: Que en el procedimiento de los regulados en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido ante este Juzgado bajo el número 210/89, a instancia de «Banco Atlántico, S. A.», representada por el pro-

curador señor Calvo Gómez, para la ejecución de hipoteca constituida por don Vicente Gerardo Amieva Huergo, se ha acordado sacar a la venta en públicas subastas la finca que luego se dirá.

Las subastas se celebrarán en la sala de vistas de este Juzgado, sita en la plaza Baldomero Iglesias, número 3, el próximo día 18 de enero de 1994, a las once horas, sirviendo de tipo la cantidad de 3.500.000 pesetas. No habiendo postura admisible ni solicitud de adjudicación por parte del demandante, se celebrará segunda subasta, en el mismo lugar y hora, el próximo día 18 de febrero de 1994, sirviendo de tipo el 75% de la valoración. De repetirse las expresadas circunstancias en esta segunda, se celebrará tercera subasta, sin sujeción a tipo el día 17 de marzo de 1994 en el mismo lugar y hora. Las subastas se celebrarán en la forma y con las condiciones establecidas en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Las consignaciones legalmente establecidas para poder intervenir en ellas deberán hacerse en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, en la entidad «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», de esta ciudad, cuenta número 3.888, clave 18.

Los autos y la certificación registral a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El presente edicto servirá de notificación al deudor, si resultare negativa la notificación intentada en forma personal.

Finca objeto de subastas

Urbana: Vivienda letra B del piso segundo con acceso por el portal 6, ubicada en el edificio sito en Puente San Miguel, barrio de Atajaprimo, con una superficie útil aproximada de 76,21 metros cuadrados, se compone de tres dormitorios, salón, cocina, baño, balcón, tendedero, hall y pasillo. Linda: Norte, vivienda A del portal 7; Sur, vivienda A, hueco de escalera y caja de ascensor, y Este y Oeste, terreno de la finca. Inscrita al libro 166, folio 87, número 20.894, inscripción segunda de Torrelavega.

Torrelavega a 13 de septiembre de 1993.—La jueza, Elena Antón Morán.—El secretario (ilegible).

93/127326

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA

Expediente número 273/92

Don Joaquín de la Serna Bosch, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo con el número 273/92, a instancia de «Banco Bilbao-Vizcaya, S. A.», contra don Miguel Ángel Vélez Fernández y doña María del Carmen Portugal Mirón,

sobre pago de cantidad, en el que, a instancia de la parte ejecutante y en período de ejecución de sentencia, se sacan a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes embargados que después se reseñan, advirtiéndose:

1.º Que la subasta es primera y se celebrará en este Juzgado el día 13 de enero de 1994, a las doce treinta horas.

2.º Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en metálico el 20 % del valor de los bienes que sirve de tipo para las subastas, lo que deberá llevarse a efecto ingresando en la oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», sita en la calle José María de Pereda, número 17, de esta ciudad, dicho importe, aportando la referencia siguiente: 3890-17-273/92, sin cuyo requisito no serán admitidos ni tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Desde el anuncio hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haber hecho la consignación antes indicada en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

4.º Para el supuesto de que no existiere postor en la primera subasta, se señala para la celebración de la segunda con la rebaja del 25 % de la tasación el día 9 de febrero de 1994, a las doce treinta horas.

5.º Si en la segunda subasta tampoco hubiere postores se procederá a la celebración de la tercera, sin sujeción a tipo, el día 10 de marzo de 1994, a las doce treinta horas, con las mismas condiciones establecidas anteriormente, y si en ésta se ofreciere postura que no cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda, se suspenderá la aprobación del remate para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

6.º Que los títulos de propiedad de los bienes que se subastan han sido sustituidos por certificación registral de cargas y gravámenes, estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que pueda ser examinada por quienes quieran tomar parte en las subastas, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellas y no tendrán derecho a exigir otras, y que las cargas y gravámenes anteriores, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subastas

—Piso primero, letra B del portal 9, bloque quinto-V, en el término de Cabezón de la Sal, al sitio de Sahoyo, en la urbanización de La Brañosa, con una superficie construida de 102 metros 84 decímetros cuadrados, y una superficie útil de 83 metros 1 decímetro cuadrado; con anejo inseparable le corresponde un trastero ubicado en la planta cuarta de este portal o entrecubierta señalado con el número 1 y que tiene una superficie de 7 metros 26 decímetros cuadrados. Valorado en 3.763.750 pesetas.

—Prado en el término de Villanueva de la Peña, Ayuntamiento de Mazcuerras, en la mies de Revía, al sitio de La Hoya, que tiene una extensión superficial de 8 carros y medio. Valorado en 850.000 pesetas.

—Tierra en el término de Villanueva de la Peña, Ayuntamiento de Mazcuerras, al sitio de Los Orejos, que tiene una extensión de 7 carros y medio. Valorado en 375.000 pesetas.

Queda facultado el portador del presente para intervenir en su diligenciamiento.

Torrelavega a 19 de octubre de 1993.—El juez de primera instancia (ilegible).—El secretario, Joaquín de la Serna Bosch.

93/128601

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 301/92

Doña Gemma Rodríguez Sagredo, jueza de primera instancia número uno del Juzgado de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de cognición número 301/92, en reclamación de cantidad, promovido por doña Juana Barón Hoyos y don Juan José Ibáñez Barón, vecinos de Cabezón de la Sal, contra don Santiago Fuente López, hoy en ignorado paradero y por virtud de resolución de hoy, por medio de este edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria», fijándose otro en el tablón de anuncios de este Juzgado, se emplaza al demandado para que en el término de nueve días siguientes a aquel en que se realice la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», se persone en este juicio en este Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega por sí o por medio de procurador, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado en rebeldía y continuará el juicio su curso, teniéndole por caducado en el derecho de contestar la demanda y que en caso de comparecer se le concederá el término para contestar la demanda y haciéndole saber a propio tiempo obran a su disposición en la Secretaría las copias simples presentadas con la demanda.

Torrelavega a 7 de octubre de 1993.—La jueza, Gemma Rodríguez Sagredo.—El secretario (ilegible).

93/124930

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 396/93

Don Marcelino Sexmero Iglesias, juez de primera instancia número uno de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio especial sumario 396/93 del artículo 131 de la Ley Hi-

potecaria, en reclamación de 6.154.936 pesetas de deuda principal e intereses devengados de los pactados hasta el 29 de junio de 1993, intereses que se devenguen desde esa fecha y costas del juicio, promovido por «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», representada por el procurador don Fermín Bolado Gómez, contra la finca especialmente hipotecada por los esposos don Manuel Cobo Cobo y doña María Antonia Díaz Palacio, que tuvieron su domicilio en la finca hipotecada, calle Lasaga Larreta, 2-1.º E, hoy en ignorado paradero, y estando deshabitada la finca hipotecada, y por virtud de resolución de hoy, por medio de este edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria», fijándose otro en el tablón de anuncios de este Juzgado, se requiere a expresados deudores don Manuel Cobo Cobo y doña María Antonia Díaz Palacio, y al también deudor don Juan Manuel Cobo Díaz, en ignorado paradero, que también tuvo su domicilio en la finca hipotecada, para que en término de diez días siguientes a la publicación de este edicto en dicho periódico oficial, abonen a «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria» la cantidad que la misma reclama, de 6.154.936 pesetas, importe de la deuda principal e intereses devengados de los pactados hasta el 29 de junio de 1993, más los intereses que devengue dicha cantidad desde la fecha expresada hasta la de su pago y costas del juicio, con apercibimiento de que, de no hacerlo, continuará el juicio su curso.

Dado en Torrelavega, 28 de septiembre de 1993.—El juez, Marcelino Sexmero Iglesias.—El secretario, Ángel Valle de Pablo.

93/118817

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 535/92

Don Marcelino Sexmero Iglesias, juez de primera instancia número uno del Juzgado de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio cognición número 535/92, en reclamación de cantidad, promovido por don Vicente Díaz Pérez, vecino de Torrelavega, calle San José, número 14, 1.º C, contra don Fernando Melgarejo Solórzano y esposa (en caso de ser casado), hoy en ignorado paradero y por virtud de resolución de hoy, por medio de este edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria», fijándose otro en el tablón de anuncios de este Juzgado, se emplaza a los demandados don Fernando Melgarejo Solórzano y su esposa, para que en el término de nueve días siguientes a aquel en que se realice la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» se personen en este juicio en este Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega por sí o por medio de procurador, bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados en rebeldía y continuará el juicio su curso, teniéndoles por caducados en el derecho de contestar la demanda y que en caso de comparecer se les concederá el término para contestar la demanda y haciéndoles sa-

ber a propio tiempo obran a su disposición en la Secretaría las copias simples presentadas con la demanda.

Torrelavega a 10 de septiembre de 1993.—El juez, Marcelino Sexmero Iglesias.—El secretario (ilegible).

93/117517

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 257/92

Don Ángel Valle de Pablo, secretario del Juzgado de Instrucción Número Dos de Torrelavega,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas 257/92, por lesiones, en los que intervienen como parte don Juan Carlos Hoya Gallego, como denunciante, y don Óscar Ríos Fernández, como denunciado, en el que ha recaído auto que, transcrito literalmente, dice:

«Auto.—En Torrelavega a 26 de marzo de 1993.

I. Hechos

Primero.—Con fecha 26 de los corrientes se presenta escrito por don Óscar Ríos Fernández, en el que interpone recurso de apelación contra la sentencia dictada por este Juzgado.

II. Fundamentos jurídicos

Primero.—No ajustándose el escrito presentado a lo preceptuado en el artículo 795.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, no ha lugar a admitir el recurso de apelación interpuesto. En atención a lo expuesto:

Dispongo: No ha lugar a admitir el recurso de apelación interpuesto por don Óscar Ríos Fernández contra la sentencia dictada por este Juzgado. Notifíquese al interesado. Contra esta resolución cabe interponer recurso de queja, que deberá interponerse ante la Audiencia Provincial, Sección Tercera, de Santander. Así lo acuerda, manda y firma don Jesús Gómez-Angulo Rodríguez, juez del Juzgado de Instrucción Número Dos.

Y para que sirva de notificación en forma al penado don Óscar Ríos Fernández, expido el presente, en Torrelavega a 30 de septiembre de 1993.—El secretario, Ángel Valle de Pablo.

93/120102

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 193/93

Don Ángel Valle de Pablo, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torrelavega y su partido judicial,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal de desahucio por falta de pago número 193/93, en los cuales se ha dictado sentencia

cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En Torrelavega a 27 de julio de 1993. Vistos por el señor don Jesús Gómez-Angulo Rodríguez, juez de primera instancia número dos de esta ciudad y su partido judicial, los presentes autos de juicio verbal de desahucio por falta de pago número 193/93, promovidos por doña Josefa Portilla Arce, mayor de edad, viuda y vecina de Maliaño, con documento nacional de identidad número 13.665.929, asistida del letrado señor Cobo Rivas, contra doña Yolanda Martínez Bengoechea, mayor de edad y vecina de Mogro, declarada en rebeldía legal.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña Josefa Portilla Arce, declaro resuelto por falta de pago el contrato de arrendamiento concertado entre las litigantes y, en su consecuencia, haber lugar al desahucio por falta de pago de la demandada doña Yolanda Martínez Bengoechea respecto de la vivienda de dos plantas, incluido garaje, sita en Mogro, barrio El Diestro, sin número, condenándole a estar y pasar por esta declaración, debiendo desalojarla dentro del término legal, apercibiéndole de lanzamiento en caso contrario.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de tres días a partir de su notificación, que se efectuará en la forma que prevé el artículo 769 de la L. E. C. si así lo interesa la actora en el plazo de tres días, dada la rebeldía de la parte demandada.

Así, por esta mi sentencia, que se unirá al legajo de las de su clase y por certificación a los autos, juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada declarada en rebeldía legal, doña Yolanda Martínez Bengoechea, expido y firmo el presente, en Torrelavega a 1 de octubre de 1993.—El secretario, Ángel Valle de Pablo.

93/124758

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA

Expediente número 1/93

Doña Araceli Contreras García, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Torrelavega,
Doy fe: Que en el expediente de dominio tramitado con el número 1/93, se ha dictado el siguiente:

AUTO

Torrelavega a 30 de julio de 1993.

HECHOS

1º Por la procuradora doña Carmen Teira Cobo, en nombre y representación del Ayuntamiento de Santillana del Mar, promovió expediente de dominio, sobre reanudación del tracto registral de la finca que luego se describirá al objeto de inscribirla en el Registro de la Propiedad, formulando escrito inicial que en fecha 22 de febrero pasado tuvo entrada y fue registrado en este Juzgado con el número 1/1993, alegando en síntesis como hechos que su representada es dueña en ple-

no dominio de la siguiente finca: «Rústica en el pueblo de Santillana del Mar, un pedazo de tierra labrantía que sirve para huerta de la casa anterior, mide 2 carros, o sea, 3 áreas 58 centiáreas, cerrada sobre sí de morio, linda: Este, servicio público; Norte y Sur, la misma pertenencia, y Oeste, doña María Cosío, hoy del Parador Nacional». Se encuentra inscrita en el tomo 338, libro 79, folio 59, finca 10.513 del Registro de la Propiedad Número Uno de Torrelavega; que les pertenece en virtud de escritura de compra-venta otorgada ante el notario de Torrelavega, don Mariano Collado Soto, el día 7 de mayo de 1986. Que dicha finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de doña Plácida Herrero Noriega, en virtud de inscripción de fecha 24 de noviembre de 1904, es obviamente con más de treinta años de antigüedad. Que el titular catastral es la Administración Turística Española, a la que pertenece la Red de Paradores Nacionales. Alegando los fundamentos de derecho que estimó de aplicación y terminando suplicando se dicte auto por el que se declare justificado el dominio que ostenta la actora sobre la finca reseñada, haciendo constar en dicho auto que el mismo es título bastante para su inscripción en el Registro y ordenando la cancelación de cuantas inscripciones contradictorias existiesen y firme le sea entregado testimonio del mismo, y por otrosí ofreció prueba testifical.

2º Por propuesta de 15 de marzo pasado, se admitió a trámite el expediente, acordando dar traslado a los propietarios de las fincas colindantes, al titular registral de la finca, herederos de doña Plácida Herrero Noriega, desconocidos; al titular catastral de la finca, que es el Parador de Turismo Gil Blas; titulares predios colindantes, y a cualesquiera de las personas desconocidas e inciertas; librándose los correspondientes despachos y pasando los autos al Ministerio Fiscal que informó no oponiéndose a lo interesado por entender que concurren los requisitos legales exigidos en el artículo 201 de la Ley Hipotecaria para la iniciación del expediente por reanudación de tracto registral.

3º Que por propuesta de providencia de 26 de mayo pasado y una acompañados los despachos expedidos y dado traslado a las personas conocidas y transcurrido el plazo que les fue concedido, se concedió a la actora un plazo de seis días para que pudiera proponer las pruebas que estimase conveniente para justificar su derecho; verificándolo y proponiendo documental y testifical; la cual fue practicada con el resultado obrante en el expediente.

4º Por propuesta de 23 de junio pasado y practicadas las pruebas se acordó oír a la actora por el término de diez días sobre las reclamaciones y pruebas presentadas, y dar traslado al Ministerio Fiscal de las mismas; presentándose por la primera escrito que consta unido, y por el segundo se emitió informe, no poniéndose a lo solicitado por la promotora del expediente. Quedando el expediente concluso para dictar la presente resolución.

Razonamientos jurídicos

Primero: En el presente expediente se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 201 y 202 de la Ley Hipotecaria, así como por los artículos 274

y 287 de su Reglamento, en cuanto son de aplicación al presente caso, y de las pruebas practicadas, apreciadas en su conjunto y calificadas según la crítica racional, ha de estimarse que han quedado justificados los extremos solicitados por la representación del Ayuntamiento de Santillana del Mar, en su escrito inicial, al que no se ha formulado oposición alguna, por lo que de acuerdo con el dictamen del Ministerio Fiscal, procede declarar justificados los extremos alegados.

Segundo: Como resulta de lo actuado, en la tramitación de este expediente han sido observados los requisitos legales y se han practicado las citaciones de las personas interesadas en la forma prevenida en la regla tercera del artículo 201 de la Ley Hipotecaria, conforme a los artículos 262 y siguientes de la Ley de E. Civil.

Parte dispositiva

En atención a lo expuesto:

La señora doña María Tránsito Salazar Bordel, jueza de primera instancia número tres de esta ciudad y su partido, decide: Declarar justificados por el Ayuntamiento de Santillana del Mar, los extremos a que se refiere su escrito inicial y, en consecuencia, la reanudación del tracto registral de la finca objeto de este expediente, descrita en el primero de los hechos de esta resolución y que se da aquí por reproducido; firme que sea el presente auto y con testimonio literal, líbrese el correspondiente mandamiento al registrador de la Propiedad Número Uno de esta ciudad, a fin de que dicho testimonio sirva de título bastante para la reanudación del tracto registral solicitado; poniendo en las actuaciones certificación del mismo, inclúyase el presente auto en el libro de sentencias, y todo ello sin que la presente resolución impida la posterior incoación del juicio declarativo contradictorio por quien se considere perjudicado.

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado, María Tránsito Salazar Bordel. Rubricada.

Concuerda con su original al que me remito y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación a los herederos de doña Plácida Herrero Noriega, desconocidos, así como a las personas desconocidas e inciertas que pudieran tener intereses en el expediente, expido el presente, en Torrelavega a 30 de julio de 1993.—La secretaria, Araceli Contreras García.

93/117510

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 190/92

Don Joaquín de la Serna Bosch, secretario, en funciones, del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 190/92, a instancia del «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», representada por el procurador don Pedro Miguel Cruz González, contra «Comunicaciones Urgentes de Cantabria, S. L.», y otros,

en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Torrelavega a 29 de abril de 1993. Vistos por la señora doña María del Tránsito Salazar Bordel, jueza de primera instancia número tres de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio ejecutivo número 190/92, seguidos a instancia de «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», representada por el procurador don Pedro Miguel Cruz González, bajo la dirección del letrado don José Churiaque Ubierna, contra «Comunicaciones Urgentes de Cantabria, S. L.», don Julián Prieto Coterillo, doña Marta Mirian Casuso Rodríguez, don Francisco Rodríguez García y doña María Ignacia Bolado López, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los demandados «Comunicaciones Urgentes de Cantabria, S. L.», don Julián Prieto Coterillo, doña Marta Mirian Casuso Rodríguez, don Francisco Rodríguez García y doña Ignacia Bolado López hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su importe íntegro pago a la actora «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», de la cantidad de 1.240.196 pesetas de principal, los intereses pactados y el pago de las costas cuyo pago impongo expresamente a dichos demandados. Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados deberá serle notificada en los estrados del Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», caso de no solicitarse la notificación personal, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los demandados «Comunicaciones Urgentes de Cantabria, S. L.», y don Francisco Rodríguez García, en ignorado paradero, y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Torrelavega a 23 de septiembre de 1993.—El secretario, en funciones, Joaquín de la Serna Bosch.

93/122962

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 339/92

Doña Araceli Contreras García, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 339/92, en los cuales se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia.—En Torrelavega a 23 de septiembre de 1993. Vistos por la señora doña María del Tránsito Salazar Bordel, jueza de primera instancia número tres de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio ejecutivo número 339/92, seguidos a instancia de «Banco Español de Crédito, S. A.», representada por el procurador don Leopoldo Pérez del Olmo, bajo la dirección del letrado don Manuel Barquín Mazón, con-

tra don Juan Manuel Cobo Díaz, don Manuel Cobo Cobo y doña María Antonia Díaz Palacios, en reclamación de cantidad, los cuales han permanecido en situación de rebeldía procesal, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los demandados don Juan Manuel Cobo Díaz, don Manuel Cobo Cobo y doña María Antonia Díaz Palacios hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe, íntegro pago a la actora «Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima», de la cantidad de 908.207 pesetas los intereses pactados y las costas a cuyo pago condeno expresamente a dichos demandados.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados deberá ser notificada en los estrados del Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», caso de no solicitarse la notificación personal, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los demandados en ignorado paradero, don Juan Manuel Cobo Díaz, don Manuel Cobo Cobo y doña María Antonia Díaz Palacios y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Torrelavega a 7 de octubre de 1993.—La secretaria, Araceli Contreras García.

93/124928

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA

Expediente número 42/93

Don Joaquín de la Serna Bosch, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Torrelavega (Cantabria),

Doy fe: Que en el juicio de separación matrimonial seguido en este Juzgado con el número 42/1993, a instancia de doña María Belén San Martín Herrero contra don Luis Rafael Gutiérrez Gutiérrez, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen:

«Sentencia: En Torrelavega a 31 de julio de 1993. Vistos por doña María del Tránsito Salazar Bordel, jueza de primera instancia número tres de esta ciudad y su comarca, los precedentes autos de separación matrimonial seguidos con el número 42/93, a instancia de doña María Belén San Martín Herrero, representada por la procuradora señora García Alonso y asistida del letrado señor Díaz de Entresotos y Cortés, contra don Luis Rafael Gutiérrez Gutiérrez, en situación de rebeldía procesal.

Fallo: Que estimando la demanda de separación interpuesta por doña María Belén San Martín Herrero, representada por la procuradora doña Isabel García Alonso, asistida del letrado don Ángel Díaz de Entresotos y Cortés, contra don Luis Rafael Gutiérrez Gutiérrez, se acuerda la separación del matrimonio de los litigantes con todos los efectos legales y en especial la disolución del matrimonio y posterior liquidación del régimen económico matrimonial, y todo ello sin hacer expresa mención en costas procesales. Firme esta sentencia, comuníquese al Registro Civil donde conste ins-

crito el matrimonio de los cónyuges. Que contra dicha resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: María del Tránsito Salazar Bordel (rubricado)».

Concuerda con su original, al que me remito, y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 30 de septiembre de 1993.—El secretario, Joaquín de la Serna Bosch.

93/120099

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA

Expediente número 63/92

Doña Luisa Araceli Contreras García, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Tres de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 63/92 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega a 1 de julio de 1993. Vistos por la señora jueza de instrucción número tres, doña María del Tránsito Salazar Bordel, los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública contra el denunciado don Agustín Caro Rodríguez, y denunciante, don Vicente Sánchez Álvarez.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a don Agustín Caro Rodríguez.

Concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación y traslado a don Agustín Caro Rodríguez, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 4 de octubre de 1993.

93/123128

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 40/93

Don Joaquín de la Serna Bosch, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega y su partido,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio declarativo de separación matrimonial, bajo el número 40/93, promovido por doña María Dolores Marcant Muela, representada por la procuradora doña Carmen Teira Cobo, asistida del letrado don Santiago Pérez Obregón, contra don Enrique López Benítez, en situación de rebeldía procesal y con domicilio desconocido y en el que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen como sigue:

Sentencia.—En Torrelavega a 4 de septiembre de 1993. Vistos por don Fernando Quintana López, juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de

Torrelavega y su partido, los presentes autos de juicio de separación matrimonial número 40/93, promovido por doña Carmen Teira Cobo, en nombre y representación de doña María Dolores Marcano Muela, asistida del letrado don Santiago Pérez Obregón, contra don Enrique López Benítez.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña Carmen Teira Cobo en nombre y representación de doña María Dolores Marcano Muela, contra don Enrique López Benítez, debo acordar y acuerdo la separación matrimonial de la expresada con todos los efectos legales, y en especial los siguientes.

1.º La atribución de la guarda y custodia de la hija María Alejandra López Marcano a la madre, doña María Dolores Marcano Muela, pero conservando ambos progenitores la patria potestad.

2.º La atribución del uso del domicilio conyugal, sito en la localidad de Los Corrales de Buelna, calle Batalla del Ebro, número 9, a la actora y a su hija menor.

3.º Como contribución del marido al mantenimiento de la menor y cargas familiares, don Enrique López Benítez, abonará a doña María Dolores Marcano Muela la suma de 20.000 pesetas mensuales por mensualidades anticipadas, cantidad que se actualizará anualmente en función de las variaciones de ingresos que sufra el obligado al pago o, subsidiariamente, por el incremento del coste de la vida que resulte del I. P. C. oficialmente publicado.

4.º No ha lugar a establecer otras medidas en el presente trámite procesal.

5.º No ha lugar a hacer expresa condena en costas.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, contra la que cabe recurso de apelación por el término de cinco días hábiles a partir del siguiente a su notificación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander. La anterior sentencia fue leída y publicada por el señor juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que yo, el secretario, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de la sentencia al demandado don Enrique López Benítez, con domicilio desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Torrelavega a 30 de septiembre de 1993.—El secretario, Joaquín de la Serna Bosch.

93/123115

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 239/91

Doña Araceli Contreras García, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega,

Hace saber: En virtud de lo acordado por el señor juez de primera instancia número cuatro de Torrelavega en autos de juicio verbal civil número 239/91, seguidos a instancia de doña María Teresa Amor

Fernández, representada por el procurador don Carlos Trueba Puente, contra don Alejandro Martín Costana; don Daniel de la Riva Fernández, representado por el procurador don Francisco Javier Calvo Gómez; don Guido González Velasco, en situación procesal de rebeldía, y contra «A. M. Seguros», representada por el procurador don Leopoldo Pérez del Olmo, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado emplazar por medio de edictos al codemandado don Alejandro Martín Costana, en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia Provincial de Santander, para usar de su derecho si le conviniera en el recurso de apelación planteado contra la sentencia dictada en el juicio anteriormente mencionado, por los codemandados don Daniel de la Riva Fernández y «A. M. Seguros».

Y para que sirva de notificación y emplazamiento al codemandado don Alejandro Martín Costana y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Torrelavega a 29 de julio de 1993.—La secretaria, Araceli Contreras García.

93/126171

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE LAREDO**

EDICTO

Expediente número 104/92

En virtud de haberse dictado providencia propuesta de fecha 8 de octubre vista por el señor juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Laredo, en los autos de juicio verbal de faltas seguidos con el número 104/92 a instancia de doña Ángela Ruiz Hermosa, contra don Miguel A. Troyano San Emeterio, sobre hurto de dinero, en el que se ha acordado citar a don Miguel A. Troyano San Emeterio, que tenía su domicilio en San Pedro de Soba y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero para que comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la avenida de José Antonio, s/n, el día 7 de diciembre, a las diez horas, por haberse señalado dicha fecha para la celebración del acto del juicio, previniéndole que deberá comparecer acompañado de los testigos y medios de prueba de que intente valerse y si no lo verifica, le parará el perjuicio en que derecho hubiere lugar.

Laredo a 8 de octubre de 1993.—La secretaria (ilegible).

93/123841

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE LAREDO**

EDICTO

Expediente número 82/93

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha, dictada en autos de juicio verbal civil que bajo el número 82/93 se tramitan en este Juzgado, por medio del presente se cita a don César Pérez Barrio para que comparezca ante este Juzgado a la comparecencia que tendrá lugar el próximo día 11 de enero de 1994,

a las diez treinta horas, apercibiéndole que de no comparecer sin alegar causa justa, se continuará el juicio en su rebeldía, sin volver a citarle.

Y como consecuencia del ignorado paradero de dicho demandado, se extiende la presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Laredo.

Laredo a 6 de octubre de 1993.—El secretario (ilegible).

93/128593

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 317/92

Don Andrés Díez Astraín Rodrigo, juez de primera instancia número uno de Laredo y su partido,

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de menor cuantía número 317/92, instado por don Joaquín Francisco Aja Ruiz y don Miguel Revuelta Rocillo, representados por el procurador señor Cuevas Íñigo, contra «Premaco, S. A.», en cuyos autos y por resolución de esta fecha he acordado emplazar a la referida demandada para que en el término de diez días comparezca en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a «Premaco, S. A.», y su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente que firmo, en Laredo a 24 de septiembre de 1993.—El juez, Andrés Díez-Astraín Rodrigo.

93/123110

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 76/93

Don Andrés Díez Astraín Rodrigo, juez de primera instancia número uno de Laredo y su partido,

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramita menor cuantía número 76/93, en el que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Laredo a 14 de julio de 1993. En nombre de Su Majestad el Rey de España, el señor don Fernando Goizueta Ruiz, juez de primera instancia e instrucción número uno de Laredo y su partido, ha visto y examinado los presentes autos de menor cuantía seguidos bajo el número 76/93, a instancia de don José María Ruiz de Azúa Gómez, mayor de edad y vecino de Tarrasa y actúa a su vez en representación de don José Ruiz de Azúa Arriola, ambos representados por el procurador don Fernando Cuevas Íñigo; contra don Manuel Pais Ruso y su cónyuge, doña María

López Cubas, ambos presuntamente fallecidos, declarados en situación procesal de rebeldía.

Fallo: Estimando íntegramente la demanda promovida por don José María Ruiz de Azúa Gómez, quien actúa en representación de su padre, don José Ruiz de Azúa Arriola, representado por el procurador señor Cuevas Íñigo, contra don Manuel Pais Ruso y doña María López Cubas, presuntamente fallecidos y declarados en rebeldía, declaro el dominio del padre del demandante sobre los bienes inmuebles que se describen en el hecho primero de la demanda, decreto, asimismo, la rectificación del asiento registral en el Registro de la Propiedad de Ramales de la Victoria en el que figuran los demandados, que deberá ser cancelado en favor del padre del demandante con las circunstancias, linderos y superficie que se detallan en los documentos citados en el fundamento de derecho tercero de la presente sentencia y, finalmente, impongo el pago de las costas procesales a los demandados. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos originales, contra la que cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Santander, dentro de los cinco primeros días a partir de su notificación, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación en legal forma a los herederos de don Manuel Pais Ruso y de doña María López Cubas, expido el presente que firmo, en Laredo a 21 de septiembre de 1993.—El juez, Andrés Díez Astraín Rodrigo.

93/123112

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 12/92

En virtud de lo acordado en autos de juicio de faltas con el número 12/92, seguidos a instancias de don José Manuel López Revuelta y don Bernardino Hoyos, contra don Ponciano Grandilla Labrador, sobre insultos y amenazas, en cuyos autos se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«En nombre de Su Majestad el Rey de España. En Laredo a 28 de julio de 1992. Don Fernando Goizueta Ruiz, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Laredo, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas seguidos con el número 14/92, por una falta contra las personas iniciado entre el Ministerio Fiscal y la policía local de Laredo, como denunciante, contra don Ponciano Grandilla Labrador, como denunciado, cuyas demás circunstancias constan en las actuaciones.

Fallo: Condeno a don Ponciano Grandilla Labrador como responsable de una falta contra las personas, prevista en el número 1 del artículo 585 del Código Penal a la pena de 15.000 pesetas de multa, o si el condenado una vez hecha exclusión de sus bienes no la satisface, tres días de responsabilidad personal subsidiaria, cuyo cumplimiento extinguirá la obligación de pago de la multa y al pago de las costas procesales. El

pago de la multa deberá hacerse dentro de los quince días de impuesta la condena. Esta sentencia no es firme, procediendo recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Santander, debiendo interponerse ante este Juzgado y por escrito en el plazo de cinco días siguientes a su notificación. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Goizueta Ruiz, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Laredo».

Y encontrándose en ignorado paradero el condenado don Ponciano Grandilla Labrador, se expide el presente, a fin de que la anterior sentencia le sea notificada.

Laredo a 4 de octubre de 1993.—El secretario (ilegible).

93/122704

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 398/93

Don Andrés Díez Astraín, juez de primera instancia número uno de Laredo y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue expediente de dominio bajo el número 398/93, a instancia de don Benito Garín Mena, para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido y en su caso inmatriculación en el Registro de la Propiedad de Castro Urdiales, de las fincas siguientes:

1. Una casa, sita en el barrio de La Calleja, del pueblo de Otañes, correspondiente a la municipalidad de la villa de Sámano, hoy municipio de Castro Urdiales, situada en el número 19, hoy 141, con su huerta situada a la parte delantera de la misma, separada por el camino público lindante a aquélla. Linda: Norte, con huerta de don Antonio Isausti, hoy, terreno de doña Soledad Fernández Ruiz-Capillas; Sur y Oeste, camino vecinal, y Este, con casa de herederos de don Manuel del Portillo, hoy don José Guerediaga Gorosito. Mide 80,75 metros cuadrados. La huerta referida tiene una superficie plana de 4 áreas 28 centiáreas. Linda: Norte, camino vecinal; Sur y Este, con huerta de don Santiago de la Helguera, hoy; Sur, con terreno y casa de don Carmelo Hernandorena Goiri; Este, con doña Rosario Villota Llaguno, y Oeste, con don Carmelo Hernandorena Goiri.

Inscrita al folio 123, tomo 28, libro 8 de Sámano. Finca número 988, en fecha 9 de enero de 1872. Es la parcela catastral número 526 del polígono 4 de Castro Urdiales.

2. Un terreno a prado y erial, al sitio de La Calleja, denominado Huerta del Río. Mide 12 áreas 40 centiáreas. Linda: Norte y Oeste, camino vecinal y río; Sur, don Ernesto Ibáñez, y Este, terreno de don Carmelo Hernandorena Goiri y don Emilio Guerediaga Gorosito. Es la parcela catastral 529 a) y b) del polígono 4 de Castro Urdiales.

Por providencia de esta fecha se ha admitido a trámite el expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar legalmente, por edic-

tos a don Blas Garmendia Laza y esposa, doña Vicenta Tajada o a sus herederos, como titulares registrales, a doña Carmen Garmendia Garmendia o a sus herederos, como titular catastral y a los causahabientes de don Antonio Insausti, herederos de don Manuel del Portillo, a los de don Santiago de la Helguera y de doña Rosario Villota Llaguno, con domicilios desconocidos y a cuantas personas desconocidas o ignoradas pudieran resultar perjudicadas con las inscripciones pretendidas, con el fin de que dentro del término legal de diez días siguientes a la publicación, puedan comparecer en este Juzgado en legal forma para alegar lo que a su derecho convenga.

Laredo a 29 de septiembre de 1993.—El juez, Andrés Díez Astraín.

93/119023

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 56/91

Don Edmundo Rodríguez Achútegui, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo (Cantabria),

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita juicio de cognición número 56/91, a instancia de don Luis Miguel Agote Esparcia, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Castro Urdiales, representado por la procuradora de los Tribunales señora León López, siendo demandado don Juan Pando Escamilla, mayor de edad, albañil y cuyo último domicilio conocido era el de calle Hurtado de Mendoza, número 7, en Castro Urdiales, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos ha recaído sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Laredo a 17 de octubre de 1991. La señora doña María José Román Román, jueza de primera instancia número dos de esta villa, ha visto y examinado los presentes autos de proceso civil de cognición número 56/91, sobre reclamación de cantidad, promovidos a instancia de don Luis Miguel Agote Esparcia, mayor de edad, casado industrial y vecino de Castro Urdiales, representado por el procurador don Luis Jesús Merino Rubio, y bajo la dirección del letrado señor García Mauleón, contra el demandado don Juan Pando Escamilla, mayor de edad, separado, albañil y vecino de Castro Urdiales, declarado en situación procesal de rebeldía, y

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda presentada por don Luis Miguel Agote Esparcia, representado por el procurador don Luis Jesús Merino Rubio, debo condenar y condeno a don Juan Pando Escamilla a que abone al actor la cantidad de 208.065 pesetas, más los intereses legales correspondientes, con imposición al demandado de las costas devengadas en el presente procedimiento. Contra esta sentencia podrá interponer recurso de apelación en el término de tres días para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado don Juan Pando Escamilla, libro el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado, en Laredo a 6 de septiembre de 1993.—El juez, Edmundo Rodríguez Achútegui.—La secretaria, Yolanda Infante.

93/109657

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SANTOÑA

EDICTO

Expediente número 166/91

Don José María del Val Oliveri, juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia de Santoña y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo y con el número 166/91, se tramitan autos de juicio de menor cuantía a instancias de la procuradora señora Fuente López, en nombre y representación de «Telefónica de España, S. A.», contra el Ayuntamiento de Escalante, doña Ramona Remolina López y «Construcciones Izaguirre», en cuyos autos, habiendo resultado negativa la diligencia de emplazamiento de los dos últimos demandados por fallecimiento de la primera y por supuesta desaparición de la segunda, he acordado librar el presente para que sirva de emplazamiento a los herederos de doña Ramona Remolina López, por cualquier título, herencia yacente o cualquier persona que se crea con derecho a la sucesión de la misma, así como a «Construcciones Izaguirre», para que en término de diez días comparezcan en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, haciéndoles saber asimismo que las copias de la demanda y documentos se hallan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el lugar de costumbre de este Juzgado, expido y firmo el presente, en Santoña a 6 de octubre de 1993.—El juez sustituto, José María del Val Oliveri.

93/124665

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTOÑA

EDICTO

Expediente número 89/93

Don Luciano Martínez Calvo, oficial en funciones de secretario del Juzgado de Instrucción de Santoña Número Uno (Cantabria),

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 89/93 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Santoña a 15 de julio de 1993. El señor don José María del Val Oliveri, juez adscrito al Juzgado de Instrucción de la misma y su partido, ha visto las presentes actuaciones de juicio de faltas número 89/93, seguidas ante este Juzgado a

instancia del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, contra las denunciadas doña Josefa Acebo Crespo y doña Sarita Hernández, resultando perjudicado don Javier Gutiérrez Angulo, todos debidamente circunstanciados en autos, sobre hurto y ocultación de nombre.

Fallo: Que debo condenar y condeno a doña Josefa Acebo Crespo y doña Sarita Hernández Hernández, como autoras de una falta ya definida a la pena de cinco días de arresto a cada una de ellas, así como al abono de las costas procesales si las hubiere. Debiéndolas absolver libremente de la falta de ocultación de nombre de la que venían siendo acusadas.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial en el término de cinco días, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, José María del Val (rubricado)».

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin sirva de notificación en forma a las condenadas doña Josefa Acebo Crespo y doña Sarita Hernández Hernández, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santoña a 28 de septiembre de 1993.—El secretario, Luciano Martínez Calvo.

93/124191

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE LA RODA

EDICTO

Expediente número 4/93

Don Sebastián Gómez Martínez, juez de instrucción de La Roda y su partido judicial,

Por el presente hace saber: Que en el juicio de faltas 4/93 se ha dictado la siguiente,

Sentencia.—En la villa de La Roda a 6 de octubre de 1993. El señor don Sebastián Gómez Martínez, juez de instrucción, habiendo visto el presente juicio verbal de faltas 4/93, por lesiones y daños por imprudencia en el que son partes, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; como denunciados, don Ángel Martínez de la Rosa, don José A. Rosillo González y don Pedro Díaz Gutiérrez; como denunciado, don Luis Arévalo Rodríguez, y siendo también partes don Jesús Zarapiz Fernández, don Antonio Manuela Bermúdez Palazón, «Mesai», «Multinacional Aseguradora» y el Consorcio de Compensación de Seguros.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Luis Arévalo Rodríguez como autor responsable de una falta anteriormente descrita, prevista y penada en el artículo 586 bis del Código Penal, a la pena de cinco días de arresto menor, multa de 50.000 pesetas, con arresto sustitutorio de diez días, caso de impago de las mismas, privación del permiso de conducir durante un mes, al pago de las costas si las hubiere, y a que indemnice a don Ángel Martínez de la Rosa en la cantidad de 1.216.000 pesetas por lesiones, a don Pedro Díaz Gutiérrez en la de 40.000 pesetas por lesiones y 38.500 pe-

setas por gastos acreditados y a don José Antonio Rosillo González en la de 56.000 pesetas por lesiones, declarándose la responsabilidad civil directa en cuanto al pago de las citadas cantidades de la compañía de seguros «Mesai» y la responsabilidad civil subsidiaria de don José Zarapiz Fernández y devengando las mismas los intereses del 20% anual desde la fecha del alta sanitaria para la compañía, absolviendo libremente al resto de los conductores implicados en el accidente.

Así por esta mi sentencia la cual es susceptible de recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Albacete en el plazo de cinco días desde su notificación, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a doña Antonia Manuela Bermúdez Palazón, que se colocará en el tablón de anuncios del Juzgado de Santander y publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en La Roda a 8 de octubre de 1993.—El juez, Sebastián Gómez Martínez.

93/127819

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Cédula de emplazamiento

Expediente número 207/91

Por tenerlo así acordado su señoría en juicio de menor cuantía número 207/1991 de este Juzgado, seguido a instancia de don Vidal Aja Fernández, contra doña Ángeles, don José, don Amalio, don Ventura, doña Anunciación, doña Manuela, don Segundo, doña Marina y don Francisco Román Ampudia, en reclamación de cantidad e indemnización de daños y perjuicios, por la presente se emplaza a los herederos desconocidos e inciertos de don José Román Ampudia, vecino que fue de La Revilla, San Vicente de la Barquera, y a don Amalio Román Ampudia, quien tuvo también su domicilio en esta villa y en la actualidad en desconocido paradero, a fin de que en el término de diez días hábiles se personen en los autos por medio de abogado y procurador, y con el apercibimiento de que, caso de no hacerlo así, serán declarados en rebeldía y les pararán los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

San Vicente de la Barquera a 30 de junio de 1993.—La secretaria judicial (ilegible).

93/116905

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Expediente número 43/89

Don Justo Manuel García Barros, juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera y su partido (Cantabria),

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía número 43/1989, con fecha 22 de marzo de 1993 se dictó sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva copiados literalmente dicen:

«Sentencia.—San Vicente de la Barquera a 22 de marzo de 1993. El señor don Justo Manuel García Barros, juez de primera instancia de esta villa y su partido, ha visto los autos de juicio declarativo de menor cuantía número 43/1989, seguidos en este Juzgado a instancia de las Juntas Vecinales de Brez y Baro, representadas por la procuradora señora Abascal Portilla y asistidos del letrado don Ramón Luis Díaz Miyar, contra don Juan Besoy Antón y doña Rosa Bedoy Antón, ambos representados por el procurador don Antonio Rivaya Riaño, a cuyos autos se acumularon los de juicio de menor cuantía número 44/89, seguidos por la misma parte contra doña Carmen Posada y don Juan Besoy; 45/89, seguidos contra don Juan Besoy Antón y doña Rosa Besoy Antón; 46/89, seguidos contra don José López y doña Carmen Posada; 47/89, seguidos contra doña Catalina Martínez Sánchez, doña Rosa Besoy Antón, don Luis López Cabeza, don José Pelea López y hermanos; doña Pilar Hoyuela Antón y don Andrés López Cabeza; 48/89, seguidos contra doña Sagrario Rábago; 49/89, seguidos contra don Luis López Cabeza y 50/89, seguidos contra don Luis López Cabeza y Gerardo Pallezo Acebedo, todos ellos representados por el procurador señor de La Lama Gutiérrez y representados por el letrado don Antonio Rivaya Riaño a excepción de los demandados don Fernando, doña Concepción y don Isidoro Pelea López, declarados en rebeldía por su incomparecencia en los autos...

Fallo: Que desestimando totalmente como desestimo la demanda interpuesta por la representación de las Juntas Vecinales de Baro y Brez, contra don Juan Besoy Antón y doña Rosa Besoy Antón, debo absolver y absuelvo a los demandados de las pretensiones ejercitadas contra ellos, imponiendo las costas a la parte actora. Que desestimando totalmente como desestimo la demanda acumulada contra doña Carmen Posada y don Juan Besoy debo absolver y absuelvo a los demandados de las pretensiones ejercitadas contra ellos, imponiendo las costas a la parte actora.

Que desestimando totalmente como desestimo la demanda interpuesta contra don Juan Besoy Antón y doña Rosa Besoy Antón, debo absolver y absuelvo a los demandados de las pretensiones ejercitadas contra ellos, imponiendo las costas a la parte actora. Que desestimando totalmente como desestimo la demanda interpuesta contra don José López y doña Carmen Posada, debo absolver y absuelvo a los demandados de las pretensiones ejercitadas contra ellos, imponiendo las costas a la parte actora. Que desestimando totalmente como desestimo la demanda interpuesta contra doña Sagrario Rábago, debo absolver y absuelvo a la demandada de las pretensiones contra la misma ejercitadas, imponiendo las costas a la parte actora. Que desestimando totalmente como desestimo la demanda interpuesta contra don Luis López Cabeza, debo absolver y absuelvo a dicho demandado de las pretensiones ejercitadas contra el mismo, imponiéndose las costas a la parte actora. Que desestimando totalmente como desestimo la demanda interpuesta contra don Luis López Cabeza y don Gerardo Pallezo Acebedo, debo absolver y absuelvo a los demandados de las pretensiones ejercitadas contra ellos, imponiendo las costas a la parte actora. Que estimando parcialmente como estimo la de-

manda acumulada interpuesta contra doña Catalina Martínez Sánchez, doña Rosa Bedoy Antón, don Luis López Cabeza, don José Pelea López y hermanos, doña Pilar Hoyuela Antón y don Andrés López Cabeza, debo declarar y declaro que los demandados no tienen ningún derecho a uso individual alguno de ninguna clase en los acuíferos del monte de La Horcada, no estando amparado el uso que están haciendo por prescripción adquisitiva de clase alguna al no haber transcurrido el tiempo necesario para la misma, condenando a los demandados a estar y pasar por las anteriores declaraciones. No se hace expresa imposición de las costas motivadas por esta demanda a ninguna de las partes. Notifíquese la presente resolución a las partes, con la advertencia a las mismas que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días del que conocerá en su caso la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander».

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a los demandados en rebeldía, don Fernando, doña Concepción y don Isidoro Pelea López, expido y firmo el presente, en San Vicente de la Barquera a 28 de junio de 1993.—El juez de primera instancia, Justo Manuel García Barros.—La secretaria (ilegible).

93/116906

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 602/92

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos número 602/92, ejecución número 195/93, en reclamación de cantidad, a instancia de don Juan Manuel Iturbe Fernández contra «Fontanería y Calefacción Besaya, S. C. L.», en los que se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice así:

Digo: Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Fontanería y Calefacción Besaya, S. C. L.», sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a 286.629 pesetas, más el 13 % en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 28.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido de secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera;

guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386800064019593.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte apremiada actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander a 1 de octubre de 1993.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

93/122614

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 3 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	338
d) Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 15 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958